

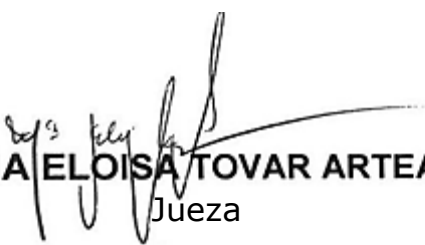


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

En consideración a que la parte ejecutada CORPORACION MI IPS HUILA, a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó **"DE LAS CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES QUE IMPOSIBILITARON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA OPORTUNIDAD PACTADA, DE LA BUENA FE CONTRACTUAL, EXCEPCÓN GENÉRICA"** el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00431